

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el memorial que antecede, se recibió en el correo institucional del Despacho el día martes 14 de febrero de 2023 a las 11:29 horas.

Jessica Sierra Gutiérrez.

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Interlocutorio	436
Radicado	05001 40 03 009 2022 01006 00
Proceso	VERBAL SUMARIO REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DEL TÍTULO VALOR
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLANTA
Demandado	HILDEBRANDO ARBOLEDA HENAO
Decisión	Corrige providencia y requiere

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita se requiera al signatario para que deposite el importe del título, el Despacho haciendo el respectivo control de legalidad a la sentencia proferida el día 19 de diciembre de 2022, observa que en el numeral tercero de la parte resolutive, se incurrió en error involuntario por cambio de palabras al ordenar al signatario del título cancelado suscribir el título sustituto, so pena de dar aplicación al inciso 17 del artículo 398 de Código General del Proceso, sin tener en cuenta que conforme al hecho cuarto de la demanda el título se encontraba vencido desde el 24 de septiembre de 2021, es decir, antes de la presentación de la demanda; razón por la cual se debía ordenar al signatario del título cancelado depositar a disposición del juzgado el importe del título de conformidad con lo dispuesto en el inciso 13 del artículo 398 de Código General del Proceso. Por lo anterior, el Despacho haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, procederá a corregir la providencia.

Lo anterior, en aras a propender en grado sumo por brindar cabal protección a los derechos de rango superior como lo son EL DEBIDO PROCESO- con su núcleo esencial que es el DERECHO DE DEFENSA- y el ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, entre otros, y con base en los poderes de ORDENACIÓN e INSTRUCCIÓN que confiere el artículo 43 de la obra adjetiva.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral TERCERO de la sentencia No. 449 proferida el día 19 de diciembre de 2022, el cual quedará así:

“En consecuencia, se ordena al señor HILDEBRANDO ARBOLEDA HENAO, que en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, deposite a disposición de este juzgado el importe del título valor- Pagaré No. 133549- expedido el 24 septiembre de 2016 a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sucursal Carabobo Nro.050012041009, a nombre de la parte demandante, ello so pena de dar aplicación al inciso 14 ibídem del artículo 398 de Código General del Proceso”.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 18 de febrero de 2023, a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2c34ded4442fd7e6a6e7045bf96a5b406b65f2960f3684a44757d01babf308**

Documento generado en 17/02/2023 06:57:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el memorial que antecede, se recibió en el correo institucional del Despacho el día martes 14 de febrero de 2023 a las 13:14 horas.

Jessica Sierra Gutiérrez.

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintitrés (2.023).

Sustanciación	522
Radicado.	05001-40-03-009-2022-00330-00
Proceso.	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	EDIFICIO ISLA DEL CONDADO P.H
Demandado	GUSTAVO RESTREPO GUTIÉRREZ
Decisión.	Requiere demandante

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada judicial demandante el pasado 14 de febrero de 2023, si bien la misma aporta los registros civiles de nacimiento de Teresa De Las Mercedes Pereira Restrepo, Jorge Javier Pereira Restrepo y Hugo De Jesús Pereira Restrepo, se le remite a la memorialista al auto de 01 de agosto de 2022, en el cual se le requirió para que en caso de que María Mercedes Restrepo Ruiz, se encuentra fallecida aporte el respectivo certificado de defunción, pues sería ella la principal legitimada para suceder al demandado difunto.

Para la anterior carga, se le concede a la demandante el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de proferirse auto o disponiendo la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 18 de febrero de 2023 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee17d9d9853b923863ed459fc8ae1a47adc97eee163ec19ec976acf1fa2ddd7**

Documento generado en 17/02/2023 06:57:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 10 de febrero del 2023, a las 3:15 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	620
RADICADO	05001-40-03-009-2021 -01018-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CORPORACIÓN INTERACTUAR
DEMANDADOS	MARIA CONSUELO AGUDELO GÓMEZ CÁNDIDO DE JESÚS GARCÍA GÓMEZ
DECISIÓN	Incorpora pago gastos curador

Se incorpora al expediente memorial presentado por el Curador AdLitem por medio del cual informa que el demandante le canceló el valor fijado por concepto de gastos de Curaduría.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff1b20c2ab6119875084401240d7f388bd5f8ff384f8ff14c35535c836d9f38**

Documento generado en 17/02/2023 06:57:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que, los demandados ARMANDO QUIROGA GUERRERO y ANDRES FELIPE QUIROGA GONZALEZ, se notificaron personalmente el 13 de diciembre de 2022, y presentaron solicitud de amparo de pobreza mediante memoriales recibidos en el correo institucional del Despacho, el martes 14 de febrero de 2023 a las 14:22 y jueves 16 de febrero de 2022 a las 11:18, respectivamente.

Jessica Sierra Gutiérrez.

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio	437
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2022 00128 00
Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante	JULIO CÉSAR GARCÍA VÁSQUEZ CHRISTIAN ADRIÁN GARCÍA RAMÍREZ
Demandados	ANDRÉS FELIPE QUIROGA GONZÁLEZ ARMANDO QUIROGA GUERRERO
Decisión	Concede amparo de pobreza

En consideración a los memoriales presentados por los demandados ANDRÉS FELIPE QUIROGA GONZÁLEZ y ARMANDO QUIROGA GUERRERO, procede el Despacho a resolver los amparos de pobreza solicitados previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El amparo de pobreza no es nada diferente a una de las varias instituciones que buscan el ideal de equilibrio, de igualdad que debe existir, en lo posible, entre quienes deben acudir a una instancia judicial.

Nuestra Constitución Política consagra expresamente en el artículo 13 el principio de igualdad ante la Ley, desarrollado en diversas disposiciones procesales como la incluida en el artículo 42, numeral 2°. del Código General del Proceso.

En prevención de estas desigualdades el Legislador consagró como medio de mantener el equilibrio, en la medida de lo posible, el amparo de pobreza, que libera a la parte de efectuar esos gastos que impedirían su defensa.

Esta institución opera tan solo a petición de parte y basta afirmar que se está en las condiciones de carencia económica, tal como lo preceptúa el artículo 151 del Código General del Proceso.

El Juzgado no encuentra razón legal para negar la petición y por ende se ha de conceder, en consecuencia, conforme al artículo 154, Inciso 2° Ibídem, se nombrará apoderada a GLORIA EDITH RIOS MEJÍA identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.098.361 y la tarjeta de abogada No. 58.412 del C.S de la J, según poder conferido por los demandados.

En razón de lo expuesto el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza a los demandados **ARMANDO QUIROGA GUERRERO** y **ANDRÉS FELIPE QUIROGA GONZÁLEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Para que represente a los demandados en este proceso se designa a la abogada GLORIA EDITH RIOS MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.098.361 y la tarjeta de abogada No. 58.412 del C.S de la J, quién actualmente vine representando a los mismos dentro del presente proceso.

TERCERO: Los beneficiados con esta decisión los acoge los efectos del artículo 154 ibídem.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 18 de febrero de 2023 a las 8 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d424ab07eaf961774dc2dd9223740ae92cd90716c979e1566c073d79ef504e9c**

Documento generado en 17/02/2023 12:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 10 de febrero del 2023, a las 9:00 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	613
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00040-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCAMIA
DEMANDADA	MYRIAN JANETH RAMÍREZ GARCÍA ANTONIO REINA
DECISIÓN	Incorpora – ordena emplazar

Se dispone agregar constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida a la demandada MYRIAN JANETH RAMÍREZ GARCÍA con resultado negativo.

Por otro lado, en atención a la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandante mediante memorial que antecede, por ser procedente el Despacho accede a la misma y, en consecuencia, se ordena emplazar a la demandada MYRIAN JANETH RAMÍREZ GARCÍA de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C. G. del P; advirtiéndole que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, la publicación solo se efectuará a través de este Juzgado en el Registro Nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b6550341ea39d797660541e3a32cf340ddb92e9a6822441462bbb0bb94eb5b**

Documento generado en 17/02/2023 06:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 15 de febrero de 2023 a las 9:04 horas.

Medellín, 17 de febrero de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	644
Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	CONSTRUCCIONES CON VALOR S.A.S. – CONSTRUVALOR S.A.S.
Demandados	LEIDY JOHANA SALAZAR MORALES ESTHER CECILIA MORALES MORALES RUBÉN DARÍO SALAZAR MEJÍA FABIOLA DEL SOCORRO MARÍN ZAPATA JUAN CARLOS HOLGUÍN RUÍZ RAMÓN NELSON RUÍZ VILLADA CLÍNICA COLOMBIANA DE SALUD ORAL S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2020-00540-00
Decisión	AUTO NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda respecto de los demandados Fabiola del Socorro Marín Zapata y Ramón Nelson Ruiz Villada; el Juzgado no accede a la misma por improcedente, toda vez que dicho profesional del derecho no cuenta con facultad expresa para desistir, tal como lo exige el artículo 315 # 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el 20 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362607763eb01a71b9d96204d1a621ce3f9d750e9c80bd62b0d18fa1b5b3ef05**

Documento generado en 17/02/2023 06:57:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda ejecutiva conexa, fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 16 de febrero de 2023 a las 11:17 horas.

Medellín, 17 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	475
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO DE MÍNIMA CUANTÍA (AL PROCESO 2018-01299)
DEMANDANTE	HUGO PHERNEY SOTELO YAGAMA
DEMANDADO	DESIDERIO LÓPEZ ZULUAGA
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00184-00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago.

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva conexa presentada reúne las exigencias de los artículos 306 y 421 del Código General del Proceso y que la providencia proferida el día 28 de noviembre de 2019, por medio de la cual se ordenó el pago de gastos de pericia a favor del demandante, se encuentran debidamente ejecutoriada y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibidem; y considerando que en virtud del domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de HUGO PHERNEY SOTELO YAGAMA contra DESIDERIO LÓPEZ ZULUAGA, por las siguientes sumas de dinero:

A.- TRES MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.000.000,00), por concepto de capital, correspondiente a gastos de pericia fijados mediante providencia del 28 de noviembre de 2019, más los intereses de mora

causados desde el 03 de diciembre de 2019 hasta la solución o pago total de la obligación; los cuales serán liquidados a la tasa máxima del 0.5% mensual de conformidad con lo establecido en el Artículo 1617 del Código Civil.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Se autoriza al demandante HUGO PHERNEY SOTELO YAGAMA, para actuar en causa propia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 20 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

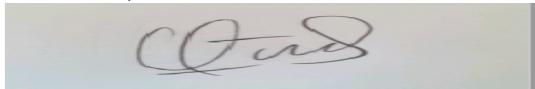
Código de verificación: **b8e467a322a5e3af4f34776d698a1f3b117bb1dacc041dc840c65c29441b5b5c**

Documento generado en 17/02/2023 12:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que la presente demanda fue recibida en el correo electrónico del Juzgado el día 16 de febrero de 2023 a las 11:25 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con T.P. 129.978 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 17 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	476
Radicado	05001-40-03-009-2023-00185-00
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	VILMA SUSANA DAZA VALOYES
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de VILMA SUSANA DAZA VALOYES, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportarse el historial del vehículo distinguido con Placas FWK902, objeto de aprehensión, debidamente actualizado y con una vigencia no mayor a 30 días, con el fin de verificar el propietario actual.
2. Deberá la parte demandante indicar el lugar donde circula el vehículo distinguido con placas FWK902, propiedad de la

demandada VILMA SUSANA DAZA VALOYES; en aras a determinar la competencia y comisionar para la aprehensión y entrega del mismo a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 20 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563b9d4e0f298d762d7f2d97357dacc5219f894604fd8748f3f452082eab8dd0**

Documento generado en 17/02/2023 12:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 16 de febrero de 2023 a las 16:00 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO, identificada con T.P. 29.584 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 17 de febrero de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	477
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	CRISTHIAN CAMILO SERNA BERNAL
Radicado	05001-40-03-009-2023-00186-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de CRISTHIAN CAMILO SERNA BERNAL, por los siguientes conceptos:

A)-VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$24.691.756,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 1032391993-4137 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 12 de enero de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO, identificada con C.C. 21.395.846 y T.P. 29.584 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 20 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016b5d4b1a00c04457d0e8b52e9ea0a54a0c6b2aff298d67ad7e0fa4b697aefd**

Documento generado en 17/02/2023 12:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	00505
Radicado	05001-40-03-009-2023-00124-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S. A. S.
Demandado	ROBERT SALOMÓN MÉNDEZ ORDOÑEZ
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de una demanda EJECUTIVO SINGULAR instaurada por TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S. A. S. contra ROBERT SALOMÓN MÉNDEZ ORDOÑEZ.

El Despacho mediante auto del 03 de febrero del 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR instaurada por TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S. A. S. contra ROBERT SALOMÓN MÉNDEZ ORDOÑEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3c56f0166d5d33ab579efc64b93a1f50fde52d39831a20aa67aac8e7369bcd**

Documento generado en 17/02/2023 12:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	00507
Radicado	05001-40-03-009-2023-00131-00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - TRÁMITE VERBAL SUMARIO
Demandante	BLANCA AMALIA AGUIRRE RESTREPO
Demandados	WILMAR ANDRÉS SEPÚLVEDA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de una demanda DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - TRÁMITE VERBAL SUMARIO demandante BLANCA AMALIA AGUIRRE RESTREPO contra WILMAR ANDRÉS SEPÚLVEDA y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A.

El Despacho mediante auto del 06 de febrero del 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - TRÁMITE VERBAL SUMARIO demandante BLANCA AMALIA AGUIRRE RESTREPO contra WILMAR ANDRÉS SEPÚLVEDA y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b06ad735ead6babe2a9eb6549a353a817857f434ddd2caffaf904dd666318bd**

Documento generado en 17/02/2023 12:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La anterior demanda fue recibida el día jueves 16 de febrero de 2023 a las 9:38 horas, a través del correo electrónico institucional. Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Interlocutorio	435
Radicado	05001 40 03 009 2023 00182 00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Solicitantes	ANGELA SUAREZ DE AGUDELO IMELDA DEL SOCORRO SUAREZ VELASQUEZ ROSA IRENE GONZALEZ DE MEJIA LUIS ANIBAL GONZALEZ VELASQUEZ
Causante	MERCEDES VELASQUEZ BUITRAGO
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente Sucesión Intestada de la señora MERCEDES VELASQUEZ BUITRAGO, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82, 487, y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá indicar direcciones físicas de notificación de las solicitantes. Artículo 82 numeral 10° del Código General del Proceso.
2. Deberá aportarse un nuevo poder conferido al apoderado judicial, el cual reúna las exigencias del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 que complementa lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. Deberá aportar certificado de tradición y libertad de las matrículas inmobiliarias Nro. 004-17582, 004-603, 004-13513, 004-13515, 004-13519, 004-13520, 004-13514, 004-13517, 004-13521, 004-22481, 004-10561 y 004- 23637, actualizados con una vigencia no mayor a 30 días,

toda vez que los aportados con la demanda corresponden a meses de junio, julio y agosto de 2022.

4. Deberá la parte actora indicar en la demanda el número de identificación de ÁNGELA SUAREZ DE AGUDELO, IMELDA DEL SOCORRO SUAREZ VELASQUEZ, ROSA IRENE GONZÁLEZ DE MEJÍA, LUIS ANÍBAL GONZÁLEZ VELÁSQUEZ. Tal como lo dispone el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.

Igualmente de MATILDE VELASQUEZ GUZMAN, ALICIA VELASQUEZ GUZMAN, CARMELITA VELASQUEZ GUZMAN, JOSE BERNANDO, GIL JOSE, GILDARDO MAURO, GABRIEL DARIO, CARMEN TULIA, OVIDIO, RUTH, ALVARO, COLOM Y MARY VELASQUEZ OSPINOJOSE OCTAVIO, RAUL DE JS FRANCISCO MARIO, JAVIER AUGUSTO, FRANCISCA ESTELLA, CARMEN INES, PASTORA DE LA TRINIDAD, FRANCISCO ANTONIO, BERTA DE LA TRINIDAD, SANTIAGO, NORMA DE LA TRINIDAD, LUIS ROBERTO VELASQUEZ MONTOYA, LUIS CARLOS, CARMEN, LUCILA, LUZ, GABRIEL ARTURO VELASQUEZ ROJAS, EMMA, GABRIEL, ROSA TULIA, BEATRIZ, OSCAR, JAIME, LEONOR, RAFAEL GERARDO ROJAS VELASQUEZ, ROSA IRENE, LUIS ANIBAL, SILVIO, BENIGNA DOLORES, y DARIO GONZALEZ VELASQUEZ. Estos últimos en caso de conocerlos.

5. Deberá allegarse copia de la cédula de ciudadanía de ANGELA SUAREZ DE AGUDELO, IMELDA DEL SOCORRO SUAREZ VELASQUEZ, ROSA IRENE GONZALEZ DE MEJIA y LUIS ANIBAL GONZALEZ VELASQUEZ.
6. ACLARAR los hechos de la demanda, en lo relativo a los demás posibles herederos, MATILDE VELASQUEZ GUZMAN, ALICIA VELASQUEZ GUZMAN, CARMELITA VELASQUEZ GUZMAN, JOSE BERNANDO, GIL JOSE, GILDARDO MAURO, GABRIEL DARIO, CARMEN TULIA, OVIDIO, RUTH, ALVARO, COLOM Y MARY VELASQUEZ OSPINOJOSE OCTAVIO, RAUL DE JS FRANCISCO MARIO, JAVIER AUGUSTO, FRANCISCA ESTELLA, CARMEN INES, PASTORA DE LA TRINIDAD, FRANCISCO ANTONIO, BERTA DE LA TRINIDAD, SANTIAGO, NORMA DE LA TRINIDAD, LUIS ROBERTO VELASQUEZ MONTOYA, LUIS CARLOS, CARMEN, LUCILA, LUZ, GABRIEL ARTURO VELASQUEZ ROJAS, EMMA, GABRIEL, ROSA TULIA, BEATRIZ, OSCAR, JAIME, LEONOR, RAFAEL GERARDO ROJAS VELASQUEZ, ROSA IRENE, LUIS ANIBAL, SILVIO, BENIGNA DOLORES, y DARIO GONZALEZ VELASQUEZ, en cuyo caso se

deberá aportar prueba de su existencia y dirección física y electrónica de notificación o, de lo contrario, efectuar la declaración correspondiente.

7. Conforme a lo anterior, deberá indicar claramente en los hechos y pretensiones, a cuáles herederos se deben citar, de conformidad con el artículo 492 de Código General del Proceso.
8. Deberá aportar el escrito separado del inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, con sus respectivas pruebas que se tengan de ellos; de conformidad con lo ordenado en el numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso.
9. Deberá allegarse copia de la cédula de ciudadanía de la causante MERCEDES VELASQUEZ BUITRAGO.
10. Deberá allegarse registro civil de defunción de NESTOR VELASQUEZ BUITRAGO, GILDARDO VELASQUEZ BUITRAGO, OTILIO VELASQUEZ BUITRAGO, LEONIDAS VELASQUEZ BUITRAGO, y TULIA VELASQUEZ BUITRAGO.
11. Para acreditar el parentesco de la las solicitantes con la causante, deberá aportarse el registro civil de matrimonio de los señores MISAEEL VELASQUEZ y CARMEN BUITRAGO junto con su correspondiente certificado de defunción.
12. Deberá aportarse avalúo de los bienes relictos, de conformidad con el numeral 6° del artículo 489 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 444 ibidem, toda vez que si bien se aporta una ficha catastral de los inmuebles el mismo no corresponde al avalúo catastral.
13. Deberá aportar la constancia de envió de la demanda y sus anexos por medio electrónico o físico a la citada de la cual conoce información, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
14. Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico informado para la notificación de los citados es el utilizado por la persona a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes. Artículo 8 Ley 2213 de 2022.

15. De los documentos con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar constancia de envío por medio electrónico o físico a la citada, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
16. Deberá allegar cada uno de los documentos señalados en el acápite de pruebas de la demanda, pues no se encuentran anexos al correo de reparto de la presente demanda.
17. Para efectos de una mayor claridad, deberá pronunciarse expresamente frente a cada uno de los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda, incorporando además a LUIS ANIBAL GONZALEZ VELASQUEZ, como solicitante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 20 de febrero de 2023, a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e3eb8bed783ddb22bf9ee3db51bb637c000cf9307cf9a514bdca505c7ca796**

Documento generado en 17/02/2023 12:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	00506
Radicado	05001-40-03-009-2023-00130-00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Solicitante	ALBERTO DE JESÚS GALEANO
Causante	TERESITA DEL ROSARIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de una demanda LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA solicitante ALBERTO DE JESÚS GALEANO causante TERESITA DEL ROSARIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

El Despacho mediante auto del 06 de febrero del 2023, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, no aportó escrito subsanando los requisitos exigidos, por lo cual habrá de rechazarse la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva la demanda incoativa en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA presentada por ALBERTO DE JESÚS GALEANO y donde figura como Causante TERESITA DEL ROSARIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d247e34653eac4597997da008834cb421b896d156ff0a151b2ae8cf91f5393**

Documento generado en 17/02/2023 12:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Electrónico del Juzgado el día 10 de febrero de 2023, a las 9:31 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	614
RADICADO	5001-40-03-009-2023-00001-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ENERGYSOFT S. A. S.
DEMANDADO	BANCOLOMBIA S. A.
DECISIÓN	Acepta autorización dependiente judicial

En atención a la solicitud precedente, el Despacho acepta la autorización conferida a los señores YENNI ANGELICA CRUZ ANTIVAR, con C. C. 52.732.845, MARIA ALEJANDRA AREIZA ARANGO, con C. C. 1.017.128.135, MATEO BOTERO CORREA con C. C. 1.039.472.635, MARIA ALEJANDRA MANJARRES SERRANO con C. C. 21.527.620, JUAN LOTERO UROBURO con C. C. 71.317.364, EVER ANDRÉS VELÁSQUEZ GÓMEZ con C. C. 1.216.729.809, SHERLY YASNEY MOSQUERA AVENDAÑO con C. C. 1.001.671.540 y MATERO BAENA MORENO con C. C. 1.007.572.295; presentada por la parte demandante en el presente proceso, para recibir información del proceso y retirar copias, sin acceso al expediente por no haber acreditado la calidad de estudiante de derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

En consecuencia, remítase por secretaría la copia de la respuesta de trasunción al dependiente EVER ANDRÉS VELÁSQUEZ GÓMEZ conforme con la solicitud presentada en el correo institucional el día 10 de febrero de 2023 a las 09:19 horas.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63cb3386ac371eff44306d4007e2b66377787376918c23dab7e94f2253e522fe**

Documento generado en 17/02/2023 06:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que la apoderada de la parte demandante subsanó el requisito exigido dentro del término legal concedido para ello, mediante memorial recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 15 de febrero de 2023 a las 14:53 horas.

Medellín, 17 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	474
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	MOVIAVAL S.A.S.
Demandado	NATALIA SERNA PINO
Radicado	05001-40-03-009-2023-00136-00
Decisión	ADMITE SOLICITUD

Teniendo en cuenta que la solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por MOVIAVAL S.A.S. en contra de NATALIA SERNA PINO, por ser procedente de conformidad con los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por MOVIAVAL S.A.S. en contra de NATALIA SERNA PINO.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del siguiente vehículo: Motocicleta distinguida con Placas XWL72F, Marca Tvs, Sin Carrocería, Línea Sport 100 Els, Modelo 2022, Color Top Frost, No. Motor: DF5AN11B4342, No. Chasis: 9FLT81008NDG15148, servicio particular y propiedad de la demandada NATALIA SERNA PINO; a favor del acreedor garantizado, MOVIAVAL S.A.S.

TERCERO: COMISIONESE para tal efecto, a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO)**, toda vez que por información del apoderado de la parte

demandante, dicho rodante se encuentra ubicado y circula en la ciudad de Medellín. Se ordena que por secretaría se expida y se remita de manera inmediata el despacho comisorio, a partir de la ejecutoria de este auto.

Se le confiere al comisionado amplias facultades inherentes a la diligencia, fijar hora y fecha para la citada diligencia, capturar y allanar en caso de ser necesario.

Se le advierte igualmente, que dicho vehículo deberá dejarse en los parqueaderos indicados en la Resolución DESAJMER22-9239 del 22 de diciembre de 2022 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Rama Judicial de Antioquia.

CUARTO: Por secretaría, expídase el despacho comisorio respectivo y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Una vez se realice la entrega del vehículo antes mencionado, se procederá a dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial
el día 20 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857848f4f74b6aeb345cf4279f3f36e3a6bc721a79106e2e9ed32a47231aedc2**

Documento generado en 17/02/2023 06:57:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 de febrero del 2023, a las 12:31 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	439
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00924
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GATRANTÍA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADA	RUBÉN DARÍO TEJADA BERRÍO
DECISIÓN	Incorpora recibos

Se incorpora al expediente memorial aportado por la apoderada de la parte demandante, allegando recibo de pago para la inscripción de la medida de embargo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, a fin de ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb89d6d18df541a8339cbd4d78c14d12ff9a482b961dc861eb7668bcc04ca9c4**

Documento generado en 17/02/2023 06:57:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 13 de diciembre del 2022, a las 3:26 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	624
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00122-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ANTONIO MIGUEL PALMA ARAZO
DEMANDADA	YERLY DAYANA SUÁREZ PIRATOVA
DECISIÓN	No tiene en cuenta notificación personal

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual incorpora la notificación personal efectuada a la demandada YERLY DAYANA SUÁREZ PIRATOVA, la cual fue remitida por correo electrónico el día 07 de febrero del 2023; el Despacho no tendrá en cuenta la misma, toda vez que no reúnen las exigencias del artículo 8° del Ley 2213 de 2022, ya que no se informó a la demandada los términos a partir de los cuales se entiende surtida la notificación electrónica ni los relacionados con el traslado de la demanda, igualmente se omitió remitir a copia de la demanda y sus anexos y el auto que libró mandamiento.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7ed212c7007588d36166ac6bf22bc7be923d7cce325db813b69db68523ec3c**

Documento generado en 17/02/2023 06:57:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 10 de febrero del 2023, a las 10:40 y 10:41 a. m. respectivamente.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	615
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00651-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE APORTA Y CRÉDITO MUTUAL "COOPMUTUAL"
DEMANDADO	ANA MARÍA ZAPATA OSORIO ANDRÉS FELIPE BUITRAGO RAMÍREZ
DECISIÓN	Incorpora citación negativa – Autoriza notificar nueva dirección informada – resuelve

Se dispone agregar constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida a los demandados ANA MARÍA ZAPATA OSORIO y ANDRÉS FELIPE BUITRAGO RAMÍREZ con resultado negativo.

Por otro lado, en consideración a lo solicitado mediante el memorial que antecede, se autoriza la notificación personal de los citados demandados, en la dirección física informada para tal efecto, advirtiéndole que la misma deberá practicarse conforme lo ordenado en el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc7a7eca396b6662be4da71d3ba20b19e9c36b1276135751963ddd5602da778**

Documento generado en 17/02/2023 06:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 13 de febrero del 2023, a las 9:16 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	621
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00152-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COTIVIDRIOS LA 30 S. A. S.
DEMANDADA	GEMA R. Y R. S. A. S.
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado GEMA R. Y R. S. A. S. la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 13 de febrero del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa7b35169b71b17fd81e49995696600c40e45f9326b64579b644fce05e9a09d**

Documento generado en 17/02/2023 06:57:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 13 de febrero del 2023, a las 1:55 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	588
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01273-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADA	SUSANA MEDINA CAMPUZANO
DECISIÓN	Incorpora citación requiere

En consideración al memorial presentado por la parte demandante, el Despacho ordena tener en cuenta el siguiente abono en el momento procesal oportuno, con estricta verificación de la fecha de imputación:

Valor abono	Fecha de pago
\$ 1.694.915.00	Efectuado el día 05 de enero del 2023
\$ 1.499.153.00	Efectuados el día 31 de enero de 2023

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de febrero del 2023.</p> <p>JUAN ESTEBAN GALLEGU SOTO Secretario</p>

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b561270aea92ad2576e0b2429851db5022635df233ce095ce7e3235369128bc**

Documento generado en 17/02/2023 06:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada JUDY ESTEFANÍA RUIZ IMPATA, se encuentra notificada personalmente el día 30 de enero del 2023, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A Despacho para proveer. Medellín, 17 de febrero del 2023.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	363
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA S. A.
Demandados	JUDY ESTEFANÍA RUIZ IMPATA
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-00040-00
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales de pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El banco BANCOLOMBIA S. A., por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de JUDY ESTEFANÍA RUIZ IMPATA teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la demandada, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 18 de enero del 2023.

La demandada JUDY ESTEFANÍA RUIZ IMPATA, fue notificada personalmente por correo electrónico el día 30 de enero del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes no dieron respuesta a la demanda, ni interpusieron ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del

C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S. A., y en contra de JUDY ESTEFANÍA RUIZ IMPARTA, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 18 de enero del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.570.058.46 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**
La presente providencia se notifica por ESTADOS
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 20 de febrero del 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204afb84bd2752a67b0e1d4f0c8aacc3c24209954ea3bbe807d0bfd5b73669f**

Documento generado en 17/02/2023 06:57:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 13 de febrero del 2023, a las 11:43 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	623
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00689-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S. A.
DEMANDADA	JOHN JAIRO AGUILAR RAMÍREZ
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado JOHN JAIRO AGUILAR RAMÍREZ la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 09 de febrero del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596694cb47e06cda82532573cca9b489d4e4bbc7edfa9bacb1e1d5cc94e5e9db**

Documento generado en 17/02/2023 06:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.160.000.00
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 14.445.00
VALOR TOTAL		\$ 1.174.445.00

Medellín, 17 de febrero del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 01040 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 616

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b26deedf6655f2688bb0fee5629cf72f317aaba6b9d4de556832149c4fa9c5c**

Documento generado en 17/02/2023 06:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 13 de febrero del 2023, a las 2:20 y 4:16 p. m. respectivamente.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	622
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00973-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARÍA ALEJANDRA RESTREPO LÓPEZ
DEMANDADA	ROSA ANGELICA CASTILLEJO SOACHE
DECISIÓN	REQUIERE

En atención al memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita la autorización de notificar a la demandada al correo electrónico informado, previo a resolver la misma se le requiere al memorialista para que manifieste bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico informado para la notificación de la demandada es el utilizado por la persona a notificar aportando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 la Ley 2213 del 2022.

Lo anterior, máxime si se tiene en cuenta que la destinataria del correo electrónico manifestó no tener relación alguna con este proceso, mediante correo electrónico por el cual se da respuesta al memorial enviado por la parte demandante (Archivo No. 13 expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7abbæ9a1d078a71b91c69d2ea128531177b7641523caeb00df9847439a18c5**

Documento generado en 17/02/2023 06:57:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 13 de diciembre del 2022, a las 3:26 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	625
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00076-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRÍGUEZ
DEMANDADA	LUIS EDUARDO CASTAÑEDA RAMÍREZ
DECISIÓN	Incorpora citación – Autoriza Aviso

Considerando el memorial que antecede, por medio del cual la Policía Nacional en calidad de empleador del ejecutado, aporta constancia de remisión de la citación para notificación personal al correo electrónico institucional del demandado, con resultado positivo. El Despacho tendrá en cuenta la misma por reunir los requisitos del artículo 291 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el demandado LUIS EDUARDO CASTAÑEDA RAMÍREZ, no acuda al despacho dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por aviso en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso,

Al respecto, se requiere a la parte demandante para que practique dicho acto procesal a través del correo electrónico institucional del demandado, el cual fue informado por la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 2 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a9cefd16050c981198e0d2e1f251cf517e3bd88efae3d7e4ac4044b5de16e5**

Documento generado en 17/02/2023 12:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado CARLOS EDEN GARAVITO ORMAZA se encuentra notificado por aviso el día 27 de enero 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 17 de febrero del 2023.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	362
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-00943-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	EDUARDO NORBEY LOPERA
Demandado	CARLOS EDEN GARAVITO ORMAZA
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales de la letra de cambio
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El señor EDUARDO NORBEY NOPERA por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de CARLOS EDEN GARAVITO ORMAZA teniendo en cuenta la letra de cambio obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 22 de septiembre del 2022.

El demandado CARLOS EDEN GARAVITO ORMAZA, se encuentra notificado por aviso el día 27 de enero del 2023 conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso; quien no dio respuesta a la demanda ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, la letra de cambio obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de EDUARDO NORBEY LOPERA y en contra de CARLOS EDEN GARAVITO ORMAZA por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento proferido el día 22 de enero del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$270.000.00 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

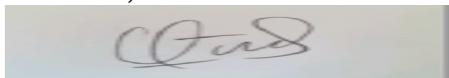
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445106c10956cc190c6e77028e0ed6f7ccc05ee40f5a3a920653f91633542d75**

Documento generado en 17/02/2023 06:57:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el 14 de febrero de 2023 a las 14:03 horas. Medellín, 17 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	641
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO "COOCRÉDITO"
Demandado	LUZ DERLY GAITÁN TORRES
Radicado	05001-40-03-009-2023-00128-00
Decisión	DECRETA EMBARGO

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante es procedente de conformidad con el Artículo 599 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del 30% del salario, comisiones y demás prestaciones sociales que devengue la demandada LUZ DERLY GAITÁN TORRES, al servicio de SODIMAC COLOMBIA S.A. Oficiese en tal sentido al respectivo pagador.

SEGUNDO: Por secretaría, expidase el oficio ordenado en numeral que antecede y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

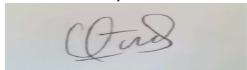
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0adafc41d33ae0b1340a63c91e25806ad33cfdc30859b8fae035eaf80fe46707**

Documento generado en 17/02/2023 06:57:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 15 de febrero de 2023 a las 11:14 horas.
Medellín, 17 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	645
Referencia	SOLICITUD DE GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	JAIME ANDRÉS COLORADO LÓPEZ
Radicado	05001-40-03-009-2023-00051-00
Decisión	NO ACCEDE - PONE CONOCIMIENTO

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del auto que levanta la orden de aprehensión notificado por estados el 09 de febrero de 2023, en aras de solicitar la elaboración inmediata de los oficios de cancelación de la medida de aprehensión; el Juzgado no accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que al momento de presentarse el memorial ya se encontraba ejecutoriada la providencia.

Por otro lado, se le recuerda que los oficios Nros. 518 y 519 expedidos el 08 de febrero de 2023, dirigidos al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal con Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín y Policía Nacional - Sijin, fueron diligenciados directamente por la secretaria del Juzgado mediante correos electrónicos remitidos desde el 16 de febrero de 2023 a las 16:10 y 16:13 horas respectivamente, con copia a la apoderada de la parte demandante, conforme y como se observa en el expediente digital, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 20 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7755edc9c203b1bad0dfe6eb2d91bd83f80efd7e749b127e8f42682e9636ae75**

Documento generado en 17/02/2023 06:57:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 07 de febrero del 2023, a las 3:48 y 4:09 p. m. respectivamente.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	619
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01228-00
PROCESO	EJEUCTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ROBERI AVENDAÑO AGUDELO
DEMANDADA	OSCAR RODRÍGO VÁSQUEZ CASTILLO
DECISIÓN	Incorpora

Considerando el memorial que antecede, por medio del cual la policía Nacional en calidad de empleador del accionante remite al demandado la notificación por aviso a través de su correo institucional; el Despacho no realizará pronunciamiento alguno, teniendo en cuenta que dicha notificación ya fue tenida en cuenta en el presente proceso mediante auto de fecha 15 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

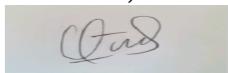
Código de verificación: **3300df3feabbe980626fe914549ccaea4f66c6edfe073bf0f1ba69f38885cb35**

Documento generado en 17/02/2023 06:57:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 15 de febrero de 2023 a las 8:34 horas. Medellín, 17 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	643
Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA
Demandada	MARY GIRALDO SÁNCHEZ
Radicado	05001-40-03-009-2022-01127-00
Decisión	REQUIERE

Considerando la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y considerando que revisado el expediente no obra respuesta al oficio de embargo por parte de la empresa SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y tampoco obra consignación alguna por tal concepto en el Sistema de Títulos de Depósitos Judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario; se ordena requerir al citado cajero pagador, para que informe el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. 5478 de 14 de diciembre de 2022, recibido por dicha entidad el 12 de enero de 2023; so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 20 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb525d9966e59fdbac869bbf9c450ecce60487455a929f05a073309cae9e40b**

Documento generado en 17/02/2023 06:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 15 de febrero de 2023 a las 14:39 horas.
Medellín, 17 de febrero de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación	646
Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL "COOPMUTUAL"
Demandados	ANA MARÍA ZAPATA OSORIO ANDRÉS FELIPE BUITRAGO RAMÍREZ
Radicado	05001-40-03-009-2022-00651-00
Decisión	REQUIERE

Considerando la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante y considerando que revisado el expediente no obra respuesta al oficio de embargo por parte de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN y tampoco obra consignación alguna por tal concepto en el Sistema de Títulos de Depósitos Judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario; se ordena requerir al citado cajero pagador, para que informe el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. 5511 de 16 de diciembre de 2022, recibido en el correo electrónico de dicha entidad el mismo día; so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 20 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ab3a4f6b1f618882a9e0491526b3d975ca02e1211649dc0fe43a7a4e13e04b**

Documento generado en 17/02/2023 06:57:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado GRUPO IMPLAMED S. A. S. se encuentra notificado personalmente vía correo electrónico el día 30 de enero 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 17 de febrero del 2023.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	360
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-00307-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S. A. (SUBROGATARIO FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A)
Demandado	GRUPO IMPLAMED S. A. S.
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El BANCO DAVIVIENDA S. A, por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de GRUPO IMPLAMED S. A. S. teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 18 de marzo del 2022.

El demandado GRUPO IMPLAMED S. A. S., fue notificado personalmente el día 30 de enero de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Por otra parte, se advierte que, por auto del veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022), se reconoció a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. la subrogación legal y parcial por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVENTA MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M.L. (\$35.090.603.00) por el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en ellos contenida

cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCO DAVIVIENDA S. A. y en contra de GRUPO IMPLAMED S. A. S., por las siguientes sumas de dinero:

CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. (\$59.651.927), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses causados desde el desde el 15 de marzo de 2021, hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés 2 bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Por los intereses de mora causados sobre el total del capital adeudado en el pagaré aportado, esto es, sobre \$94.742.530 M.L., desde el 15 de marzo del 2021, fecha en que los demandados incurrieron en mora en el pago de la obligación y hasta el 26 mayo de 2022 fecha en la cual se efectuó la subrogación legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., los cuales serán liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y en contra de F. M. SUPPLIES S. A. S. Y FABIO ANDRÉS MARÍN GARCÍA, en virtud de la subrogación legal parcial admitida mediante auto del veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022), por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVENTA**

MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M.L. (\$35.090.603), por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré, más los intereses de mora que se están causando sobre el capital insoluto, desde el día 27 de mayo del 2022 y hasta el momento del pago total, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

CUARTO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 4.910.567.95.

SEXTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de febrero de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd448e874e4c2ec02b2202b204fa0dabe846d9a68ad15c0ecb47bd47e7b6ea5**

Documento generado en 17/02/2023 06:57:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>